173

DICTAMEN Nº

Ref.: Act. Simple Nº E21110520172769 y sus agreg.

SEÑOR MINISTRO
DE SEGURIDAD PUBLICA:

Solicitan opinión de este Organismo Asesor acerca del reconocimiento de antigüedad en el grado de Oficial Principal, a partir del 01-01-2017, al Oficial Principal de la Policía HUGO DANIEL GOMEZ, DNI Nº 31.112.394.

Por Decreto Nº 1218/18 se promovió al nombrado a partir del 01-01-2018, al cargo de Oficial Principal.

En el caso en análisis, el reconocimiento de antigüedad exige retrotraer la fecha al 1º de enero del año 2017, atento a que el mencionado agente interpuso Recurso Jerárquico contra el Acta de Reunión Nº 07/17 de la Junta de Calificaciones para ascenso al grado de Oficial Principal.

Como consecuencia del planteo, el Ministro de Seguridad Pública ordeno por Resolución Nº 313/18 al Jefe de Policía, que conforme una nueva Junta de Calificaciones, fue calificando con 28 puntos, puntaje que le permitió ubicarse entre los propuestos para ascenso al grado inmediato superior que fueron promovidos por Decreto Nº 1388/17 a partir del 01-01-17, motivo por el cual corresponde reconocer la antigüedad al Oficial Principal HUGO DANIEL GOMEZ desde el 1 de enero de 2017.

Al respecto esta Asesoría General de Gobierno emitió los Dictámenes Nº 541/91 1317/96 conforme a Jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que hizo lugar a las reubicaciones escalafonarias en base a las disposiciones de la Ley 1134 y Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (R.R.P.P.) a efectos de que los agentes de la Policía de la Provincia se encuentren constantemente bien encasillados o ubicados en el escalafón, no así el reconocimiento de diferencia de haberes entre el grado que ostenta el agente y al que es reubicado, en este aspecto Jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostiene que : "... como principio no existe justificativo para percibir emolumentos correspondiente a funciones que no han sido desempeñadas. En tanto el sueldo es la contraprestación de servicios cumplidos. (conf. Sent. Nº 232 del 14/06/95 in re Alegre Ceferino c/Consejo General de Educación de la Provincia del Chaco s/demanda contencioso administrativa Expte. Nº 37.328/94).

La medida tiende a satisfacer más adecuadamente el derecho a la carrera, que se vincula con el derecho al ascenso, entendido este como designación para un cargo de

COPIA DIGITAL

categoría superior al que viene desempeñando el agente y comprende el de estar constantemente bien encasillado o ubicado en el escalafón., "... el derecho a la carrera no configura un verdadero derecho subjetivo del funcionario, las modificaciones de las condiciones de la carrera e incluso la suspensión de los cargos por razones de interés público es una potestad irrenunciable de la administración, en tal virtud, la pretensión de los funcionarios a la promoción de un grado inferior a uno superior vacante no encuentra una tutela completa en el derecho objetivo," conforme Diez Manuel María. "Derecho Administrativo T. III-B-p.465".

En virtud de lo expuesto, esta Asesoría General de Gobierno considera que no existe objeción legal que formular al reconocimiento de antigüedad en el caso en examen, **reiterando que el reconocimiento de antigüedad no implica reconocimiento de diferencias de haberes, por funciones no desempeñadas .**

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

20 MAR. 2019

Silvia Espinoza de Norniella
Abogada Asesora

COPIA DIGITAL